

2274 ORDEN 111/04880/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 2 de mayo de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Juiz Pernas, Sargento de Infantería, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Perfecto Juiz Pernas, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 3 de marzo de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 2 de mayo de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Perfecto Juiz Pernas, representado por el Procurador señor Granados Weil, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 17 de enero y 3 de marzo de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pellarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2275 ORDEN 111/04881/1983, de 7 de diciembre, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 25 de abril de 1983 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García García, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Quinta de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Jesús García García, Sargento de Ingenieros, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 15 de abril de 1980, se ha dictado sentencia con fecha 25 de abril de 1983, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando parcialmente el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Jesús García García, contra resoluciones del Ministerio de Defensa de 4 de marzo y 15 de abril de 1980, debemos declarar y declaramos no ser las mismas en parte ajustadas a derecho, y, en consecuencia, las anulamos, asimismo, parcialmente, reconociendo, en cambio, a dicho recurrente el derecho que tiene a percibir el complemento de destino por responsabilidad en la función, desde la fecha de la efectividad económica de su ascenso a Sargento, hasta la entrada en vigor de la Ley 5/1978, de 11 de marzo, condenando a la Administración al pago de las cantidades que resulten, sin expresa imposición de costas.

Firme que sea la presente sentencia, remítase testimonio de la misma con el expediente administrativo al Ministerio de Defensa, para su ejecución y cumplimiento.

Así por esta nuestra sentencia, de la que se unirá certificación al rollo, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, de conformidad con lo establecido en la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3.º de la Orden del Ministerio de Defensa número

54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos la expresada sentencia.

Lo que comunico a VV. EE.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 7 de diciembre de 1983.—P. D., el Secretario general para Asuntos de Personal y Acción Social, Federico Michavilla Pellarés.

Excmos. Sres. Subsecretario de Política de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2276 ORDEN 7/1984, de 25 de enero, por la que se asignan responsabilidades para el seguimiento de las compensaciones en el programa EF-18.

En cumplimiento de la Orden de 6 de noviembre de 1978, por la que se establece, con carácter provisional, la estructura orgánica de la Dirección General de Armamento y Material, esta se ha venido ocupando del tema de las compensaciones económicas e industriales, tanto en lo que se refiere a su negociación como al control de su realización y a su contabilización.

Una vez firmada la carta de oferta y aceptación para la adquisición y contratación, así como para la implantación operativa y logística del sistema de armas EF-18, cuyos cometidos dependerán directamente del Jefe del Estado Mayor del Aire, se ha de iniciar la importante fase de gestión, seguimiento y control de las contrapartidas económicas e industriales, coordinando los programas de cofabricaciones en España.

La fase de gestión, seguimiento y control de las contrapartidas y coordinación industrial exigirá la correcta aplicación del contenido del acuerdo del Gobierno español-MDC, negociado en su totalidad por la Dirección General de Armamento y Material.

En su virtud, a propuesta del Director general de Armamento y Material, dispongo:

Artículo 1.º El Director general de Armamento y Material será responsable de la dirección, control, coordinación y seguimiento de las contrapartidas del programa EF-18, todo ello sin perjuicio de las responsabilidades del Jefe del Estado Mayor del Aire a quien compete la dirección y control del citado programa en lo que se refiere a la definición de elementos, establecimiento de requisitos y actividades operativas y logísticas que le incumben.

Art. 2.º Para el desempeño de su cometido, el Director general será asistido por el equipo EF-18 de la Dirección General de Armamento y Material, manteniendo enlaces permanentes con el Cuartel General del Aire.

Art. 3.º 1. La Comisión Asesora de Defensa para Armamento y Material ejercerá, mediante el grupo de trabajo correspondiente, funciones de asesoramiento y consulta, emitiendo los informes que se le soliciten.

2. El grupo de trabajo antes citado estará integrado con carácter permanente por representantes de los siguientes Departamentos ministeriales:

- Ministerio de Defensa.
- Ministerio de Asuntos Exteriores.
- Ministerio de Economía y Hacienda.
- Ministerio de Industria y Energía.

Asimismo, y con carácter eventual, durante el tiempo en que sus servicios fuesen necesarios, podrán integrarse representantes de otros Organismos e Instituciones, previa solicitud formulada por el Director general de Armamento y Material.

3. La Secretaría del programa EF-18, supeditada al Director del programa de compensaciones, se integrará en el grupo de trabajo citado en el punto 2.

Art. 4.º Queda derogada la Orden ministerial número 110/00031/1982, de 22 de septiembre, por la que se designan Director y componentes del programa EF-18.

Madrid, 25 de enero de 1984.

SERRA SERRA

MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

2277 REAL DECRETO 116/1984, de 25 de enero, por el que se autoriza la garantía del Estado sobre el 50 por 100 de la operación de préstamo por importe máximo de 50.000.000 de francos suizos, proyectada por «Autopista Vasco-Aragonesa, Concesionaria Española, S. A.», con un grupo de «bancos dirigido por «Dow Banking Corporation», de Zurich.

En cumplimiento de lo dispuesto por la Ley 8/1972, de 10 de mayo; Decreto 2802/1973, de 2 de noviembre; Real Decreto 3045/1982, de 12 de noviembre, y Ordenes del Ministerio de Obras Públicas de 27 de julio de 1973, en relación con lo dispuesto en el artículo 116 de la Ley 11/1977, de 4 de enero.